Número de Contrato								
Nombre de El INVENTOR (Cedente)	Sebastián Zapata Balanta							
Tipo de Documento de Identidad	**CC**	**x**	**CE**		**PP**		**No. de Documento**	**1007148174**
Dirección de El INVENTOR	**Calle 18 # 118-250**							
Correo Electr. El INVENTOR	sebastianzapata@javerianacali.edu.co							
Nombre de LA INVENCIÓN	**MÉTODO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN FUNCIONAL DE GENES DE INTERÉS PARA EL MEJORAMIENTO AGRONÓMICO DE ESPECIES**							

Tipo de Invención			
Patente de Invención	**X**	**Modelo de Utilidad**	
Diseño Industrial		**Esquemas de trazado de circuitos integrados.**	

Entre los suscritos a saber: **INGRID SCHULER GARCIA**., identificado con la cédula de ciudadanía No. **35.467.788** de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por medio de la Resolución Nº 73 de 1933, emanada del Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, sometida a la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud del poder general que me fue conferido por medio de la escritura pública número 1576 otorgada el 4 de julio de 2023 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará **EL CESIONARIO** por una parte, y por la otra, la persona identificada en el recuadro inicial de este documento, la cual en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **El INVENTOR (Cedente),** hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en sus deficiencias por la ley civil y comercial vigente, así como por las normas nacionales e internacionales que apliquen:

PRIMERA. Objeto. El INVENTOR (Cedente) manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden de **LA INVENCIÓN** arriba reseñada, sobre la cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia, si fuere procedente.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de **LA INVENCIÓN**.

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre **LA INVENCIÓN**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de **El INVENTOR (Cedente)**.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- El INVENTOR (Cedente) manifiesta que **LA INVENCIÓN** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato.

PARÀGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre **LA INVENCIÓN**, **El INVENTOR (Cedente)** asumirá toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas cuando sea procedente.

SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. **Del CESIONARIO: a)** Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de **El INVENTOR (Cedente)** sobre el objeto. **2.** De **El INVENTOR (Cedente)**: **a)** Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. **b)** Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **El INVENTOR (Cedente)** deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **EL CESIONARIO**, para cuyo efecto **El INVENTOR (Cedente)** autoriza a **EL CESIONARIO** y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que **EL CESIONARIO** lo estime conveniente.

OCTAVA.- Exclusividad.- El INVENTOR (Cedente) manifiesta que los derechos sobre **LA INVENCIÓN**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA.- Solución de Controversias.- Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción, y si estos llegaren a fracasar, las partes acudirán a la justicia ordinaria.

DÉCIMA. Notificaciones. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en la siguiente dirección:

- Calle 18 Nº 118-250, avenida Cañasgordas de Cali.
- **El INVENTOR (Cedente)** por su parte recibirá notificaciones en la dirección indicada en el encabezado de este contrato.

Para constancia se firma por los representantes legales de las partes en la ciudad de Cali en dos (2) ejemplares del mismo tenor el día veinticinco (25) de julio de 2023.	
EL CESIONARIO	**El INVENTOR (Cedente)**
	Sebastian Zapata Balanta